

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de septiembre de 2023

Radicado No. 2023-00545

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecue la demanda frente a la persona jurídica demandada. Obsérvese, que conforme al contrato allegado quien ostenta la calidad de arrendataria es la Sociedad de Comercio denominada Clearwater -*ver cláusula 1°*-.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Clearwater.

3. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley de 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba en lo que respecta a la dirección electrónica de los demandados.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ